

Bogotá D.C., Marzo 8 de 2023
ISP-480 RUP-4958

Señores:
GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.
Atn. Señor Oscar Mauricio Chaparro Nuñez
Representante Legal
gerencia.general@gelsa.com.co
Ciudad

Referencia: Contrato de Compraventa de fecha 21 de septiembre de 2022
Contratista MAKRONET SAS
Póliza Cumplimiento Entidades Particulares No. 310-45-99400004054

Respetados señores:

De la manera más atenta acusamos recibo del escrito de reclamación en donde nos solicita la afectación de la póliza de la referencia en los amparos de cumplimiento por la suma de \$66.068.115.60 y anticipo por la suma de \$88.090.820.80, esto con motivo del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de compraventa de fecha 21 de septiembre de 2022.

Sobre el particular nos permitimos manifestarle lo siguiente:

De conformidad con el artículo 1075 el Código de Comercio, su comunicación se constituye en un aviso sobre la ocurrencia de un presunto siniestro, no vinculante para la aseguradora y que se instituye en un elemento fundamental para el seguimiento, minimización o prevención del siniestro.

En este orden de ideas, le informamos que por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia se ha efectuado un requerimiento al contratista, para efectos que nos reporte las acciones que ha implementado frente a la situación de presunto incumplimiento por usted avisada.

Ahora bien, es preciso recordar que la póliza de cumplimiento, la cual se clasifica dentro de los seguros de daños, no indemniza el hecho simple del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista; en su lugar, el objeto de la indemnización son los perjuicios directos (*daño emergente*) que el incumplimiento de las obligaciones del contratista le ocasione al asegurado, esto en armonía con lo establecido en el artículo 1088 del Código de Comercio cuando señala que los seguros de daños son contratos de “*mera indemnización*”; por consiguiente, es necesario que en la reclamación que presente el asegurado dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 1077 del Código de Comercio que dispone: “*Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso*”.

No obstante el respeto a la libertad probatoria que le asiste al asegurado en la demostración del siniestro y la existencia, naturaleza y cuantía de los perjuicios, recomendamos:

Para afectar válidamente el amparo de cumplimiento, es deber acreditar que el objeto de contrato no fue ejecutado por el contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas

Oficina Principal Calle 100 No. 9A - 45 Piso 12 Bogotá, Colombia • Línea Solidaria: 018000 512 021 - #789
WhatsApp Business - Cami ☺ a través de www.aseguradorasolidaria.com.co

Defensor del Consumidor Financiero Manuel Guillermo Rueda Serrano • Carrera 13 # 29-21 Oficina 221, Bogotá.
Teléfono: (601) 458 7174 • Fax: (601) 458 7174 • Celular: 312 342 6229 • Correo electrónico: defensoriasolidaria@gmail.com



expresamente pactadas en el contrato y dentro de los tiempos acordados; de igual forma la existencia, naturaleza y cuantía de los perjuicios que el incumplimiento le generó al asegurado, para lo cual es necesario aportar copia de la liquidación del contrato garantizado, documento que deberá contener el balance final de ejecución y financiero, porcentaje del contrato ejecutado, los pagos efectuados al contratista, las retenciones realizadas, las devoluciones del anticipo de acuerdo a lo acordado contractualmente, etc., documento que a su vez debe venir acompañado de los documentos que le sirva de soporte; es importante recordar que para efectos de poder tener derecho a la indemnización es indispensable que por parte del contratante se haya dado cabal, íntegro y oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de tal suerte que por su conducta no se haya generado o inducido al contratista al incumplimiento.

En cuanto a la afectación del amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo, es preciso recordar que el mismo cubre los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista haga de los recursos que recibió en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, por consiguiente es preciso acreditar la entrega por parte del contratante al contratista de los recursos del anticipo y la responsabilidad del contratista en cuanto a la no inversión, el uso indebido y/o la apropiación de estos recursos, hechos constitutivos del siniestro que no se encuentran acreditados.

Por las razones expuestas, Aseguradora Solidaria de Colombia manifiesta que no puede acceder a la petición del asegurado, valga decir, **objeta formalmente** la solicitud de afectación de la Póliza Cumplimiento Entidades Particulares No. 310-45-99400004054 en sus amparos de Cumplimiento y Anticipo, toda vez que no se encuentran acreditadas las condiciones del artículo 1077 del Código de Comercio.

Atentamente,



GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES
Aseguradora Solidaria de Colombia

DEPC